




La Regulación de Derechos de Autor en Países miembros PRAI

2017



INTRODUCCIÓN



El siguiente texto ha sido elaborado por el Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Chile y aborda el tema de la propiedad intelectual en los países que conforman la Plataforma de Reguladores del Audiovisual de Iberoamérica –PRAI-. La información ha sido recogida en forma colaborativa con cada una de las instituciones mencionadas.

Las instituciones reguladoras que conforman la PRAI tienen en muchos casos, políticas de fomento del audiovisual como una forma de asegurar programación de calidad, o con identidad nacional o regional –en el caso de Europa, asegurando material audiovisual europeo- ya sea, a través de financiamiento directo o regulando cuotas de programación en el sistema televisivo de sus países.

De este modo, en el contexto de convergencia tecnológica, que diluye las fronteras entre dispositivos y contenidos, y donde la distribución y circulación del audiovisual impone desafíos regulatorios, el tema de los derechos de autor tiene implicancias culturales, patrimoniales, regulatorias y económicas.




La Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI) agrupa a reguladores audiovisuales iberoamericanos –tanto de contenidos como de telecomunicaciones. Se formó en Santiago de Chile en 2010.

La plataforma busca promover y desarrollar relaciones de cooperación con las organizaciones y plataformas internacionales homólogas y constituir un foro de debate.

La Presidencia de la PRAI es rotativa y tiene una duración de dos años. Actualmente, la ejerce el CNTV de Chile. La Vicepresidencia está en manos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de México y el Secretario General es de la ANTV de Colombia.

La sede de la PRAI tiene también carácter rotativo y será coincidente con la de la autoridad que ostente la Presidencia. A nivel jurídico la sede de la PRAI será Santiago de Chile. Podrán existir otras sedes jurídicas conforme a lo que decida la Asamblea General de Miembros.



La PRAI tiene como objetivo establecer y organizar los cauces que permitan un intercambio eficaz de información y experiencias entre sus miembros sobre materias relacionadas con el sector audiovisual, así como las vías de colaboración y cooperación en el desarrollo de sus funciones.

Como funciones, la PRAI declara las siguientes:

- a) Erigirse como foro de debate, discusión e intercambio informal de puntos de vista, experiencias y criterios entre las autoridades reguladoras en el ámbito del sector audiovisual.
- b) Constituirse en plataforma para el intercambio de información sobre cuestiones comunes que inciden sobre el marco legal de los medios audiovisuales a nivel nacional, regional e iberoamericano.
- c) Configurarse como espacio de discusión y puesta en común de soluciones prácticas a todos aquellos problemas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de los principios, valores, derechos y libertades constitucionales que configuran las bases estructurales del marco legal de los medios de comunicación audiovisual en Iberoamérica.

MIEMBROS

| PAÍS | MIEMBROS |
|------------------|---|
| Argentina* | Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) |
| Brasil* | Agencia Nacional de Cine y Televisión (ANCINE) |
| Chile* | Consejo Nacional de Televisión (CNTV) |
| Colombia* | Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) |
| Cataluña-España* | Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) |
| España | Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC) |
| Andalucía-España | Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) |
| México | Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) |
| Perú | Consejo Consultivo de Radio y Televisión (ConcorTV) |
| Portugal* | Entidad Reguladora de Comunicación Social (ERC) |
| Uruguay | Dirección Nacional de Telecomunicaciones (DINATEL) |
| Uruguay | Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) |
| | OBSERVADORES |
| Costa Rica | Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) |
| Costa Rica | Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) |
| Marruecos | Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual (HACA) |

*Miembro fundador

FOCOS PRIORITARIOS PRAI

Base: Consulta (CNTV 2016)

MARCOS REGULATORIOS

Convergencia Tecnológica
Pluralismo
Infancia
Brecha Digital
Contenidos Audiovisuales de Calidad

INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

REDES DE INTERCAMBIO


EPRA
RIARC / ACRAN
IICOM
Cumbre Judicial Iberoamericana

Si bien los contenidos Audiovisuales de Calidad son uno de los focos prioritarios PRAI, el tema de la Protección de los Derechos de Autor no aparece en forma explícita.

Muchas veces existe un ente independiente del regulador para abordar estos temas



DESAFÍOS DE LA CONVERGENCIA TECNOLÓGICA EN LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS

- 
- El actual escenario de convergencia tecnológica impacta las dinámicas de la industria audiovisual y de este sector económico, así como la conducta de consumo entre los usuarios.
 - Promover reglas claras para el sector también implica velar por la calidad de los contenidos, así como atender a los flujos por donde circula la información.
 - La literatura ha hecho referencia entre diversos autores (Thomson, Castells, Eco, Martin- Barbero y otros) a la televisión como cumpliendo un rol en la construcción de sentido y ha sido muy importante en el sentimiento de identificación de sociedades y naciones. En América Latina, se ha enfatizado también el rol de los medios en la masificación de la cultura.



El audiovisual y la herencia cultural

El fomento al audiovisual y su preservación son objeto de discusión, por el valor cultural que pone en circulación la creación audiovisual.

Promover esta producción dice relación con promover valores y asegurar la conservación del patrimonio.

UNESCO


1980

Recomendación de la UNESCO con énfasis en la conservación de **“las imágenes en movimiento”**.

En virtud de su identidad nacional y la herencia cultural de las naciones.

REGULACIÓN AUDIOVISUAL Y DERECHOS DE AUTOR

DESCRIPCIÓN Reguladores PRAI




A juicio de las instituciones PRAI, un importante punto común entre los organismos de telecomunicaciones y de contenidos, son los desafíos que impone la **convergencia de medios, la TDT y las OTT**.

- En este sentido, las competencias de las instituciones reguladores también deberían tender a la convergencia, regulando el mercado, los modelos de negocios y los contenidos.
- La regulación convergente debería abordar tanto temas de **contenidos**, especialmente en internet, así como temas vinculados con el **acceso** de la ciudadanía y la **protección** del usuario.
- Como **nuevos desafíos**, para llevar a la agenda PRAI, aparecen los temas de derechos de autor y propiedad intelectual, en el contexto de la calidad de los contenidos audiovisuales y la protección de la creación y del patrimonio cultural.



- En relación a la regulación, un importante desafío reside en la articulación de la intervención pública.
- En términos prácticos, la convergencia además presenta desafíos para las instituciones encargadas únicamente de la **infraestructura de telecomunicaciones**, las que ven la necesidad de incorporar la regulación de contenidos, especialmente en internet.
- En este sentido, las instituciones participantes de la PRAI sugieren aprovechar los **aprendizajes de instrumentos internacionales** -tales como la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales- para generar una nueva definición de servicios de comunicación audiovisual.

A continuación se presenta una breve descripción de la forma en que los reguladores que conforman la PRAI –o los países a los cuales éstos pertenecen- abordan y protegen los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual.



De los reguladores PRAI, solo dos tienen facultades para aplicar normativas al respecto, de acuerdo a la legislación que los rige.

Estos son:

- La Agencia Nacional de Cine (ANCINE) de Brasil, y
- La Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC) de España.

En Colombia, la Autoridad Nacional de Televisión aunque no tiene funciones de regulación concernientes a derechos de autor, si tiene entre su funciones velar porque los operadores de televisión respeten la normatividad legal aplicable.

El resto de los reguladores se rige por leyes de sus países. Las Comunidades Autónomas de España así mismo tienen potestades de ejecución de la legislación estatal sobre la materia. En el caso de los países europeos además, existen normas de Copyright de la Directiva Europea, como es el caso del Digital Single Market.




Descripción de las instituciones reguladoras ANCINE y CNMC que tienen una normativa respecto de Derechos de Autor:

Agencia Nacional de Cine (ANCINE) BRASIL

ANCINE reconoce los Derechos de Autor de obras audiovisuales que se encuentran protegidos por la Ley 9610/98.

Dicha normativa regula los derechos autorales considerando los siguientes factores:

- Publicación
- Transmisión o emisión
- Retransmisión
- Distribución
- Comunicación al público
- Reproducción



ANCINE - BRASIL

La Ley 9610/98 admite como coautores de la obra audiovisual, al autor del tema o argumento literario, musical y al director. La titularidad del derecho patrimonial y moral de la obra audiovisual le corresponde exclusivamente al director.

La obra audiovisual, conforme a esta Ley, forma parte de las ‘Obras Protegidas’, por cuanto *son creaciones del espíritu, expresadas por cualquier medio o fijadas en cualquier soporte, tangible o intangible, conocido o que sea inventado* (Artículo 7)

Con el fin de garantizar el pago de sus derechos de autor, los realizadores audiovisuales optaron por unirse a través de la sociedad de gestión colectiva **Directores Brasileños de Cine y Audiovisual, DBCA.**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) ESPAÑA

La propiedad intelectual en toda España -incluyendo las autonomías- está regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1996. En dicho texto se define la propiedad intelectual, quienes pueden ser titulares de la misma, los derechos que tienen los autores, la duración de dichos derechos y algunas exclusiones.

En mayo de 2014 se hace una modificación al texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se analizan las implicaciones de la misma desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

En el caso español, la protección de la propiedad intelectual se justificaría en la necesidad de crear un sistema de incentivos que favorezca dinámicamente la actividad creadora de obras artísticas, literarias y científicas.



CNMC - ESPAÑA

La CNMC tiene asignadas las siguientes competencias en materia de propiedad intelectual:

- Como órgano de defensa de la competencia, puede actuar de oficio en aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en el caso de que detecte prácticas discriminatorias o anticompetitivas.
- Determinación de las tarifas para la explotación de los derechos de gestión colectiva obligatoria: la Ley de Propiedad Intelectual asigna a la CNMC una función de informe para la determinación de las tarifas generales.
- Control del cumplimiento de las obligaciones y los límites impuestos para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales y la compraventa de los derechos exclusivos en las competiciones futbolísticas españolas regulares.



EUROPA



UNIÓN EUROPEA

Digital Single Market

El marco general de las políticas sobre el audiovisual e Internet para los países de la Unión Europea, está dado por la **Estrategia de Mercado Digital Único**.

Entre sus objetivos está la simplificación y unificación de reglas para compras online, asegurar una oferta de contenido digital en todos los países de la Unión y **modernizar las normas de copyright**.

Se trata de:

- Facilitar la transmisión de contenidos a través de fronteras, unificando criterios de derechos de autor a nivel europeo.
- Introducir excepciones al derecho de autor para instituciones educativas, museos e investigadores, para equilibrar el copyright con otros objetivos de política pública como la educación y la innovación.
- Mejorar la posición negociadora de los creadores de contenido frente a las nuevas plataformas de distribución.



ANDALUCÍA

Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA)

Aunque no tiene competencias sobre propiedad intelectual ni derechos de autor, el CAA analiza los contenidos y la publicidad que se emite en las radios y televisiones tanto públicas como privadas de Andalucía para garantizar que estos se adapten a la ley y respeten los derechos de la ciudadanía.

Una de las preocupaciones del CAA es el uso ilegal de frecuencias televisivas por parte de emisoras sin licencia. Se trata de canales que han proliferado tras la implantación de la TDT y que además de emitir sin el correspondiente título habilitante, emiten contenidos que la ley expresamente prohíbe, fundamentalmente programas de videncia y esoterismo en horario protegido.



ANDALUCÍA

Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA)

En 2016 se detectaron un total de 103 emisoras de este tipo, lo que supone un 60% de las que el CAA capta y analiza.

Todas las emisiones por canales sin concesión administrativa detectadas por el CAA son regularmente comunicadas a la autoridad competente, la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.



CATALUÑA

Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)

La legislación que crea al CAC no contiene ninguna referencia a los derechos de autor, pero sí las hay en la Ley de Comunicación Audiovisual (22/2005). Aquí se establece que:

- La prestación de servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo con los criterios y los límites que establece esta ley, exige el respeto necesario de los derechos (...) de propiedad intelectual.
- El CAC puede denegar solicitudes de información, si es que existe riesgo de vulneración de la propiedad intelectual.
- Los creadores catalanes deben hacer un depósito en formato digital en el CAC de sus programas y obras audiovisuales de producción propia.



CATALUÑA

Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)

La legislación que crea al CAC no contiene ninguna referencia a los derechos de autor, pero sí las hay en la Ley de Comunicación Audiovisual (22/2005). Aquí se establece que:

- La prestación de servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo con los criterios y los límites que establece esta ley, exige el respeto necesario de los derechos (...) de propiedad intelectual.
- El CAC puede denegar solicitudes de información, si es que existe riesgo de vulneración de la propiedad intelectual.
- Los creadores catalanes deben hacer un depósito en formato digital en el CAC de sus programas y obras audiovisuales de producción propia.



PORTUGAL

Sociedad Portuguesa de Autores (SPA)

Es la entidad que gestiona los derechos de autor. Representa a los autores portugueses de todas las disciplinas literarias y artísticas, a sus sucesores y cesionarios inscritos en ella.

Son funciones de la SPA:

- Autorizar la utilización de las obras de los titulares de derechos de autor que representa (nacionales y extranjeros, ya sean autores, sucesores o cesionarios).
- Fijar las condiciones de uso.
- Cobrar los derechos correspondientes.
- Distribuir los importes recaudados, una vez deducidas las comisiones, a los titulares de los respectivos derechos.
- De modo complementario, desempeña funciones de carácter social, cultural y mutualista.



PORTUGAL

La principal legislación en esta materia es el **Código de Derecho de Autor y Derechos Conexos, CDADC, (modificado por la Ley Nº 16/2008, del 1 de abril de 2008)**.

La normativa consta de cinco apartados: Protección de la obra y derechos de autor; Uso de la obra; Derechos relacionados; Violación y defensa de los derechos de autor y derechos conexos; y Protección de la naturaleza tecnológica, medidas e información para la gestión electrónica de derechos.

Según esta Ley, el derecho de autor es un derecho subjetivo que confiere a su titular la facultad de utilizar de forma exclusiva la obra, en su totalidad o en parte, de acuerdo con las modalidades previstas en la norma.



PORTUGAL

También estipula que el derecho de autor resguarda las creaciones intelectuales de carácter literario, artístico, científico y artístico, expresadas en cualquier medio. Se protege la forma de expresión de la obra, la cual puede ser reproducida a través de múltiples soportes materiales.

El derecho de autor está reconocido independientemente del registro, depósito o cualquier otra formalidad. La protección legal solamente es efectiva a través del registro efectuado ante la **Inspección General de Actividades Culturales (IGAC)** -*Inspeção-Geral das Actividades Culturais*-, del Ministerio de Cultura, en caso de título de obra no publicada y de título de periódico u otra publicación con cierta periodicidad.



LATINOAMÉRICA



ARGENTINA

El Derecho de Autor en Argentina se regula en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

El registro de las obras está a cargo de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, cuya labor se orienta a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la propiedad intelectual en Argentina.

Entre sus tareas destacan:

1.- Registro y supervisión de la inscripción de obras científicas, literarias, artísticas, publicaciones periódicas, fonogramas, audiovisuales, software, musicales, editoriales, seudónimos, páginas web, contratos y otros actos jurídicos atinentes al derecho de autor.



ARGENTINA

2.- Tramitación de recursos de oposición sobre inscripciones.

3.- Reunión y catalogación de la legislación, doctrinas y jurisprudencia nacionales y extranjeras sobre la materia.

4.- Asesoría a los organismos públicos, entidades privadas y/o particulares acerca de la interpretación de las normas vigentes en materia de derecho de autor y derechos conexos.

5.- Reserva de actividad privilegiando a entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:



CHILE

El Derecho de Autor en Chile es regulado por la **Ley Nº 17.336**, sobre Propiedad Intelectual, de 2 de octubre de 1970, y sus modificaciones posteriores.

La normativa contempla que el Derecho de Autor es:

El conjunto de normas legales que protegen al autor y a su obra intelectual. También protege a los denominados titulares de derechos de autor, vale decir cónyuge sobreviviente, herederos, cesionarios y legatarios. Además la ley ampara los derechos conexos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores fonográficos y organismos de radiodifusión.

Comprende los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de una obra.



CHILE

Ampara los derechos de los autores chilenos y extranjeros domiciliados en Chile. los autores extranjeros no domiciliados en el país gozan de la protección que les sea reconocida por las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile.

Las obras que se encuentran protegidas son las de tipo literario, artístico y científico. Sin embargo, la ley estipula en su artículo 3º una enumeración no taxativa de las obras especialmente protegidas, entre ellas libros, ilustraciones, películas y programas informáticos.

Este derecho es protegido por la Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos, DIBAM, a través del Departamento de Derechos Intelectuales (DDI).

A su vez el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, es el organismo encargado de desarrollar un Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través de la protección de los derechos, la difusión del conocimiento y el fomento de una visión equilibrada de la Propiedad Industrial, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social.



CHILE

Señala respecto al Derecho de Autor:

El derecho de autor protege la expresión de las creaciones literarias, artísticas y científicas, durante cierto periodo de tiempo, por el sólo hecho de la creación de la obra (libros, obras musicales, pinturas, esculturas, películas, programas de computador o softwares, sin perjuicio de la existencia de otras obras protegidas por el derecho de autor).

La **Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN)** se encarga de realizar la gestión colectiva de los derechos de autores de obras dramáticas, de cine y audiovisuales en general, tanto de creadores chilenos como extranjeros.

ATN protege el derecho que el autor posee ante la explotación comercial de su obra. Esto implica, entre otras funciones:

La administración (licenciar, recaudar y distribuir) de los derechos generados por concepto de utilización de las obras, en el ámbito de la gestión encomendada; y

La vigilancia de uso y abuso del repertorio de obras por parte de los usuarios.



COLOMBIA

En Colombia los derechos de autor y conexos se regula en la Ley 23 de 1982, y, al ser Colombia Miembro de la Comunidad Andina, también aplica la Decisión 351 de 2003.

El Derecho de Autor protege al autor respecto a su obra artística y literaria, incluyendo la obra audiovisual; y los Derechos Conexos protegen al artista, intérprete o ejecutante, respecto a sus interpretaciones o ejecuciones artísticas, al productor fonográfico respecto a su fonograma y, al organismo de radiodifusión respecto a sus emisiones de radiodifusión.

El Derecho de Autor reconoce a favor del Autor, Derechos Morales y Derechos Patrimoniales. Las obras tienen tantos derechos patrimoniales cuantas formas de explotación, dentro de las cuales se destaca en materia audiovisual, el derecho a la comunicación pública que comprende entre otras:



COLOMBIA

- (i) La emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión de sonidos o imágenes;
- (ii) La retransmisión, que consiste en la reemisión de un programa *“recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo”*;
- (iii) La utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción conocido o por conocerse y la puesta a disposición en Internet.

La **Dirección Nacional del Derecho de Autor** contempla un procedimiento de inscripción de la obra audiovisual y también ejerce funciones de inspección, vigilancia y control de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Conexos, y a las Entidades Recaudadoras que éstas constituya.



COLOMBIA

La Autoridad Nacional de Televisión respecto a los asuntos relativos al licenciamiento y pago de los Derechos de Autor y Conexos, debe velar porque los operadores de televisión respeten los derechos de autor de acuerdo a la legislación nacional y a los acuerdos internacionales sobre la materia.

Los titulares de Derechos de Autor y Derechos Conexos pueden gestionar sus derechos a través de sociedades constituidas para tal efecto, conforme a las disposiciones legales (Gestión Colectiva), o directamente sin mediación de estas sociedades (Gestión Individual).

Las obras audiovisuales y los derechos de autor sobre las mismas gozan de seguridad jurídica mediante la inscripción ante a **Dirección Nacional del Derecho de Autor**.



COLOMBIA

De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 2003, los operadores de televisión deben:

1. Obtener la autorización previa y expresa para comunicar públicamente obras musicales y literarias, y para retransmitir obras audiovisuales;
2. Obtener la autorización previa y expresa para retransmitir las señales de los organismos de radiodifusión;
3. Pagar una remuneración equitativa por la comunicación pública de fonogramas, de interpretaciones o ejecuciones artísticas musicales fijadas en fonogramas, y de interpretaciones o ejecuciones artísticas actorales fijadas en obras audiovisuales.

El incumplimiento de estas normas conlleva una infracción a los Derechos de Autor y/o Conexos, y facultará a su titular para reclamar los perjuicios causados.



COLOMBIA

Se define como obra audiovisual:

“Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene”



MÉXICO

En México, el Derecho de Autor se encuentra regulado por la **Ley Federal del Derecho de Autor**, la cual tiene por objeto:

“[la] protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”



MÉXICO

La Ley define el **Derecho de Autor** como:

*“el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas... en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado **derecho moral** y los segundos, el **patrimonial**.”*

Entre las obras literarias y artísticas que la Ley reconoce se encuentran las “obras cinematográficas y demás obras audiovisuales”, estableciendo que por **obras audiovisuales** se entienden:

“las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.”



MÉXICO

La aplicación administrativa de la Ley corresponde al **Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)**, el cual tiene entre sus **funciones**:

1. Proteger y fomentar el derecho de autor;
2. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
3. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;

Para lo anterior, entre las **facultades** del INDAUTOR se encuentran:

1. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
2. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos
3. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes.



MÉXICO

La Ley establece como procedimientos para la protección de los derechos de autor los siguientes:

- a) Procedimiento ante las autoridades judiciales;
- b) Procedimiento administrativo de avenencia que se substancia ante el INADUTOR, que tiene por objeto dirimir de manera amigable un conflicto, y;
- c) El arbitraje.



PERÚ

Ley sobre el Derecho de Autor n° 822

Tiene por objeto proteger a los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, así como a los titulares de los derechos conexos, al margen de la nacionalidad, domicilio y lugar de publicación.

En su artículo 5° , esta normativa contempla que entre las obras protegidas se consideran:

- Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas u otros escritos.
- Las obras literarias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
- Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- **Las obras audiovisuales.**



PERÚ

En su título II, la norma precisa que la protección del Derecho de Autor abarca dos contenidos básicos: uno de orden moral (fuero interno) y otro de orden patrimonial (conjunto de bienes que una persona posee o adquiere por cualquier título)

Los derechos morales, de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 822, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, estos derechos serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos patrimoniales reúnen el conjunto de derechos que conllevan a cautelar la explotación económica de la obra del autor.



PERÚ

En noviembre de 1992, en conformidad con el Decreto Ley n° 25.688, se crea el **Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual, INDECOPI**, cuyas funciones son la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Fomenta en la economía peruana una cultura de competencia leal, resguardando todas las formas de propiedad intelectual.

INDECOPI se compone de tres direcciones de la Propiedad Intelectual y seis Comisiones de la Competencia.

Direcciones:

1. Dirección de Derecho de Autor
2. Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
3. Dirección de Signos no Distintivos

Comisiones:

1. Comisión de Defensa de la Libre Competencia
2. Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras No Arancelarias
3. Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
4. Comisión de Protección al Consumidor
5. Comisión de Procedimientos Concursables
6. Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal



PERÚ

Existen además tres leyes y tratados contra la piratería:

1. **Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital (DMCA):** La Digital Millenium Copyright Act., aprobada por el Congreso de los EE.UU., en 1998 contiene la protección global contra la piratería electrónica. Otorga fuerza a los artistas y otros tenedores de derechos para combatir la piratería de música, películas y otras obras protegidas.
2. **Tratado WCT (Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor):** Adoptado por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Entró en vigencia en marzo de 2002 y su objetivo es adaptar la protección de la propiedad intelectual al nuevo entorno digital. Protege a los autores, compositores y otros creadores en las áreas de la literatura, arte, música, películas, software y otras obras creativas.
3. **Tratado WPPT:** Adoptado por la OMPI, entró en vigencia en mayo de 2002, suscrito y ratificado por 30 países. Protege a los productores de fonogramas (incluyendo a los compact discs, cassettes y otras grabaciones musicales) producidas por empresas, incluye además a los artistas, intérpretes y ejecutantes, como cantantes y músicos.



URUGUAY

Si bien se aprobó una Ley de Servicios Audiovisuales en 2014 que regula la radio, la televisión y la comunicación audiovisual, el texto no contiene ninguna referencia a los derechos de autor. Los reguladores y organismos estatales ligados al audiovisual (**URSEC, ICAU, INAU**), no se encargan de estos temas.

El resguardo de los derechos de autor está a cargo del **Consejo de los Derechos de Autor**, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y asociado a la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

Uruguay se rige por la Ley 9.739 del años 1937 sobre propiedad literaria y artística con las modificaciones introducidas por la ley de derecho de autor y derechos conexos N° 17.616 de 2003, la ley 17.805 de 2004 y la ley 18.046 de 24 de octubre de 2006.



URUGUAY

Esta ley protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte.

El derecho sobre las obras protegidas por la Ley comprende la facultad exclusiva del autor de: vender, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público sus obras, en cualquier forma.

El poder de disponer sobre la obra se conoce como propiedad intelectual.



URUGUAY

La protección legal de este derecho se otorga en todos los casos y de la misma forma cualquiera sea la naturaleza o procedencia de la obra o la nacionalidad de su autor.


El autor conserva su derecho de propiedad durante toda su vida. Sus herederos o legatarios durante 50 años a partir de la muerte del autor.

La obra entra al dominio público con la muerte del autor si no hay herederos o legatarios, o vencido el plazo de 50 años antes citado, y cualquier persona podrá explotarla sujeta a: las tarifas que fije el Consejo de Derechos de Autor y manteniendo fidelidad en la publicación, reproducción, difusión, etc.-

Las obras se registran en el Registro de los Derechos de Autor, que funciona en la Biblioteca Nacional, pero su omisión no perjudica en modo alguno el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley.




DISCUSIÓN



Este estudio demuestra que todos los países resguardan los derechos de autor y han desarrollado legislación específica para estos fines.

Los reguladores del audiovisual también están sujetos –en algunos casos– a directivas que ilustran la importancia del audiovisual con contenido local e identitario de sus culturas nacionales o regionales. En ciertos casos los reguladores incluso tienen fondos de fomento al audiovisual de calidad con estas características.

Reguladores que forman parte de la PRAI han participado en la discusión sobre estas materias, relevando el interés de proteger la creación audiovisual de los países y su circulación en forma autorizada, apoyando así, una industria como expresión de nuestras culturas.



La evidencia muestra que un entorno mediático libre, independiente y pluralista es imprescindible para fomentar la democracia, comunicar y dar acceso a la información.

Sin embargo, la convergencia tecnológica impone un dinamismo que ‘desdibuja’ los márgenes de la legalidad constantemente.

Los reguladores del sector audiovisual pueden fortalecer, desde la política pública, el rol que cumple la creación audiovisual.

El audiovisual ha sido considerado patrimonio cultural social de la humanidad, y preservarlo, también significa asegurar su circulación y distribución, promoviendo los marcos normativos y haciendo respetar los principios y derechos que subyacen a la convivencia social.

REFERENCIAS

- Código de Derecho de Autor y Derechos Conexos, CDADC, (modificado por la Ley N° 16/2008, del 1 de abril de 2008). Lisboa, Portugal.
- Dirección Nacional de Derecho de Autor (Colombia)
<http://derechodeautor.gov.co/audiovisual>
- Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual de Perú, INDECOPI. <https://www.indecopi.gob.pe/inicio>
- Ley sobre el Derecho de Autor. Decreto Legislativo N° 822. Lima, Perú.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf . México.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
<http://www.wipo.int/portal/es/>
- Sociedad Portuguesa de Autores. <https://www.spautores.pt/>
- Instituto Nacional del Derecho de Autor. <http://www.indautor.gob.mx/>. México.